

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Subscripción en la Capital.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

Fuera de la Capital.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 7 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones y anuncios en Palencia, en la redacción del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusión del importe de la suscripción en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 115.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 31 de Octubre último, se me comunica la Real orden siguiente:

«El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver remita á V. S. los adjuntos ejemplares de las instrucciones que con esta fecha se dictan por este Ministerio para que con estricta sujeción al Real decreto de 2 del actual, inserto en la Gaceta del 4, se proceda al inmediato alistamiento de 12.000 hombres con destino al ejército de la isla de Cuba, á fin de que se sirva V. S. disponer se publiquen en el Boletín oficial y periódicos de más circulación de esa provincia; recomendando á la vez su lectura á los Ayuntamientos y Alcaldes de los pueblos de la misma, con objeto de que llegando á conocimiento del público las ventajas y beneficios que se otorgan en este alistamiento puedan tomar parte en él los individuos que lo deseen. A la vez S. M. me encarga encarezca á V. S. toda la importancia y urgencia que demanda tan preferente servicio, esperando coadyvará y le prestará todo su apoyo, haciendo comprender á los Ayuntamientos de la provincia confiados á su cuidado, que no deben omitir medio alguno que favorezca al aumento y desarrollo que el Gobierno desea tenga esta recluta, por estar

en ello interesado el honor Nacional y la integridad del territorio que defendemos en Cuba, cuya paz se hace indispensable conseguir cuanto antes por los grandes intereses que se hallan comprometidos en la más importante y rica de las Antillas. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, esperando se sirva V. S. acusarme el recibo de la presente Real disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1872. —Córdoba.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos desplieguen la mayor actividad, á fin de que tenga cumplimiento la Real orden citada, realizando de esta manera tan justas aspiraciones como animan al Gobierno de S. M.

Palencia 4 de Noviembre de 1872.

—El Gobernador, *Juan Francisco Lobos*.

Instrucciones que se citan.

Excmo. Sr.:—Por Real Decreto de 2 del actual, inserto en la Gaceta del 4, se dictan las reglas que en lo sucesivo han de observarse para el reemplazo del Ejército de las Antillas, en el que de hoy en adelante hallarán por consiguiente todas las clases de tropa garantías y ventajas de grandísima importancia; y en su vista S. M. (q. D. g.) se ha dignado prevenir que con sujeción al espresado soberano mandato se proceda inmediatamente al alistamiento de 12.000 hombres con

destino á los ejércitos permanente y expedicionario de la Isla de Cuba, con arreglo á las siguientes instrucciones:

1.ª Se abre desde luego la recluta general voluntaria en los cuerpos de infantería, caballería, artillería, ingenieros, reservas, depósitos y banderines; y en las cajas de quintos tan luego como ingresen en ellas los del reemplazo del presente año.

2.ª Los individuos que se alistén, ya pertenezcan al Ejército ó á las clases de paisanos y licenciados se obligarán á servir en la Isla de Cuba, bajo las condiciones todas que contiene el Real Decreto de 2 del presente mes.

3.ª La duración del servicio será de seis años que empezarán á contarse desde el día en que los alistados verifiquen su embarque, los cuales deberán extinguir los tres primeros años en el ejército activo y los otros tres en la reserva.

4.ª Los que se alistén procedentes de las clases de paisanos y licenciados disfrutarán 750 pesetas (3.000 reales) por los tres años que se comprometan á servir en activo, percibiendo dicha cantidad en la siguiente forma: 250 pesetas (1.000 reales) en el momento del embarque ó antes si presentan garantía suficiente, que les será alzada una vez verificado aquél, y las 500 restantes (2.000 reales) al ingresar en la reserva después de cumplir los tres años en activo.

5.ª A los individuos del Ejército activo ó de las reservas de la Península que soliciten, ser inscritos en este alistamiento, se les abonará el tiempo ya servido en España siempre que el que les falte para cumplir ó el que se comprometan á

servir en la Isla de Cuba no baje de tres años, en los cuales recibirán la gratificación de 750 pesetas (3000 reales) pagados en la forma que establece el artículo anterior, además de su haber al respecto de Ultramar.

6.ª Los paisanos y licenciados que se alistén empezarán á disfrutar el haber de Cuba desde el día en que se filien; recibirán sin cargo alguno el vestuario de embarque; serán conducidos al puerto en que deban verificar aquél por cuenta del Estado; y nada se les exigirá por el reconocimiento facultativo, á que habrán de sujetarse para ser admitidos en la recluta.

7.ª El Gobierno garantiza los alcances y ahorros que las clases de tropa depositen en las Cajas de Cuba, cuyas clases serán satisfechas de todos sus haberes y créditos al embarcarse para regresar á la Península.

8.ª Todo individuo que pase á la reserva después de cumplir los tres años de servicio activo en el ejército permanente de la isla, podrá dedicarse libremente á trabajos agrícolas ó á cualquiera otra clase de industria, variando su residencia dentro del territorio según convenga á sus intereses, sin más obligación que dar conocimiento al Jefe del regimiento ó cuerpo á que pertenezca; pero conservando siempre la obligación de acudir á sus banderas cuando sea llamado en caso de guerra.

9.ª Tan luego como verifique el pase á la reserva que espresa el artículo anterior, podrá contraer matrimonio sin que esto le exima de la obligación de acudir á las filas en caso de guerra, según prefija también el mencionado artículo; pero cuando tenga lugar dicho ha-

mamiento volverá á disfrutar la gratificación de 250 pesetas (1.000 reales) anuales en la justa proporción al tiempo que nuevamente esté sobre las armas.

10.^a El individuo que cumpla el tiempo de su empeño tendrá derecho á regresar á la Península por cuenta del Estado, así como su mujer y los hijos que haya tenido, cuyo derecho conservará igualmente cualquiera que sea el número de años que permanezca en la isla después de licenciado.

11.^a Cumplido el compromiso, podrá contraer otro nuevo por tres y seis años conforme verificó el primero, disfrutando en tal caso la gratificación de 250 pesetas (1.000 reales) por cada un año.

12.^a Las clases que compongan el cuadro de tropa de los cuerpos, disfrutarán igualmente de todos los beneficios que se conceden al soldado; pero los sargentos primeros que aspiren al ascenso, no podrán pasar á la reserva.

13.^a Los cabos y sargentos de todas las armas é institutos del ejército de la Península que deseen pasar al de Cuba, podrán verificarlo con las mismas ventajas que los soldados, en la proporción de un sargento y dos cabos por cada 100 hombres.

A este fin dirigiran sus solicitudes por conducto de sus Jefes á las Direcciones generales respectivas, las cuales designarán los más antiguos, si el número de ellos que lo soliciten excede de la proporción anteriormente indicada.

En igual proporción de cada de los cabos podrán ser admitidos los cornetas y músicos de plaza.

14.^a Los individuos que hayan terminado algunas de las carreras de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, no prestarán otro servicio en el ejército activo que el de su profesión, si así lo solicitan, en cuyo caso serán destinados á los cuerpos de compañía, ambulancias y hospitales, como auxiliares del Cuerpo de Sanidad militar. Pasados los tres años que deben extinguir en el ejército activo, podrán optar mediante oposición á las vacantes de los cuerpos de Sanidad, Farmacia y Veterinaria militar de la isla, ó ejercer libremente sus profesiones si ingresan en la reserva.

15.^a Las ventajas de que habla el artículo anterior serán estensivas á todos los obreros, maestros de artes ú oficios, y demás profesiones que puedan tener aplicacion á los diversos servicios del ejército de Cuba, así como á los establecimientos industriales que tiene á su cargo el Estado; y el Capitan general de dicha isla, cuidará de

que se distribuyan en las armas é institutos especiales, de la manera más conveniente al objeto de utilizar sus servicios en el ejército.

16.^a Los paisanos que deseen alistarse no tendrán que presentar más documentos que la cédula de vecindad, ó en su defecto un volante sellado y competentemente autorizado por los respectivos Alcaldes, en que se haga constar con toda claridad, la naturaleza, domicilio, edad, estado, profesion y conducta de cada interesado.

17.^a Los soldados y clases del ejército que sean admitidos en este alistamiento, continuarán prestando servicio en sus cuerpos sin ser baja en ellos hasta que sean llamados, lo cual no tendrá lugar antes de que ingresen en el ejército los reemplazos de este año; circunstancia por la que, sólo empezarán á disfrutar el haber de Cuba cuando tenga lugar dicha baja.

18.^a Todo individuo de tropa que se inscriba tendrá derecho á hacerse borrar del alistamiento si variase de opinion y se arrepintiese de haber contraido compromiso para servir en la isla de Cuba, cuyo derecho conservará hasta el día anterior al del embarque; mas para hacer uso de él, tendrá que devolver previamente el dinero de importe del vestuario que hubiese recibido, así como los gastos de transporte que haya causado.

19.^a No se admitirán al alistamiento en el Ejército de Cuba, sino á los individuos procedentes de la Guardia civil ó Carabineros, destinados á dicho regimiento por causas leves y á los desertores de estos y de dos de sus cuerpos del ejército; pero ningun modo de los viejos é inadaptados, ni de los que hayan faltado á la disciplina.

20.^a Queda prohibido que las tropas que se alistaren en Cuba, ejerzan comercio alguno, soben al extranjero, ni que se dediquen á otra industria que no sea la de su profesion, ni que se dediquen á otra industria que no sea la de su profesion, ni que se dediquen á otra industria que no sea la de su profesion.

21.^a Tanto los Directores generales de las armas como los Capitanes generales de los distritos quedan autorizados para resolver por sí y en el acto las dudas que se ofrezcan sobre este alistamiento; pero debiendo ajustar sus resoluciones á lo prescrito en el mencionado Real decreto y precedentes instrucciones y consultando por escrito ó telegrama cuanto estimen oportuno para facilitar la recluta de los que

deseen pasar á servir al ejército de Cuba.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid de Octubre de 1872.—Córdoba.

Circular núm. 116.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.^o—Montes.

Por Real orden de 31 de Julio último se ha concedido al Ayuntamiento de Palenzuela entre otros aprovechamientos, la corta de 1.200 metros cúbicos de leña del monte titulado Villarmiro, cuyo aprovechamiento se ha de enagenar en pública licitacion el día primero de Diciembre próximo á las 12 de su mañana en la casa Consistorial del citado Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde popular ó quien sus veces represente. El pliego de condiciones que ha de regir al acto se halla de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion. Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 1 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, Juan Francisco Lobos.

Circular núm. 117.

Por Real orden de 31 de Julio último se han concedido á los Ayuntamientos de Palenzuela, Tabanera, Villacastell, Valle y Espinosa 1.425 metros cúbicos de leña del monte titulado Mayor, de la pertenencia de las cinco villas citadas, cuyo aprovechamiento se ha de enagenar en pública licitacion el día 3 de Diciembre próximo á las 12 de su mañana en la casa Consistorial del Ayuntamiento de Palenzuela, bajo la presidencia de su Alcalde popular ó quien sus veces represente. El pliego de condiciones que ha de regir para esta subasta se halla de manifiesto en la Secretaria del citado Ayuntamiento de Palenzuela. Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 1 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, Juan Francisco Lobos.

Circular núm. 118.

Por el Alcalde de Aguilar de Campoo se dá parte á este Gobierno que el día 31 de Octubre último, desapareció de la casa paterna el jóven Abundio Barriuso Llanos, de aquella vecindad.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dicho jóven, y caso de ser habido le remitan á disposicion del Alcalde de Aguilar, para que sea restituido á sus padres, para lo cual se insertan sus señas á continuacion.

Palencia 3 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, Juan Francisco Lobos.

Señas del Abundio.

Edad 18 años; estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba lampiña; viste pantalon de paño de Prádanos, chaqueta del mismo paño, faja morada, botegües blancos, no lleva nada en la cabeza.

Circular núm. 119.

El Alcalde de Baños de Cerrato me participa con fecha de ayer, que ha desaparecido de la casa de su curador, el jóven Benito Ortega, cuyas señas se expresan á continuacion.

Encargo á los Sres. Alcaldes y Guardia civil, procedan á averiguar su paradero, y caso de ser habido le remitan á disposicion del Alcalde de Baños.

Palencia 3 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, Juan Francisco Lobos.

Señas del Benito.

Edad 17 años; estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba lampiña; viste pantalon de paño de Prádanos, chaqueta parda de paño de Asandillo, sombrero negro, botegües blancos, no lleva nada en la cabeza.

Circular núm. 120.

Por el Alcalde de Villajirga se ha dado parte á este Gobierno, que ha desaparecido de la casa paterna Manuel Magdaleno Burgos, llevándose consigo las prendas de ropa que se expresan á continuacion.

Encargo á los Sres. Alcaldes,

Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho Magdaleno, poniéndole caso de ser habido á mi disposición, á cuyo efecto se insertan también á continuación sus señas.

Palencia 5 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, Juan Francisco Lobos.

Relacion de las prendas que se ha llevado.

Chaqueton y pantalon de cordellate, chaleco de Villaoslada, borreguies gordos, una capa de paño fino, nueva, un capote de cordellate con embozos de tartán, otro pantalon de paño nuevo, dos chaquetones de paño de color, otro chaqueton de cordellate, un chaleco de corte de color, un par de zapatos delgados, una cachucha, camisas, la pnesta y otra, llevándose además un saeo para meter la ropa citada.

Señas del fugado.

Edad 30 años, estatura cinco pies menos pulgada, pelo castaño, ojos idem, cara ancha, barba lampiña y poco poblada, nariz larga.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracdo de la sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial en 6 de Noviembre de 1872.

Presidencia del Sr. Lopez Gorra. Con asistencia de los Sres. Marcecos Rodriguez, Garrachon, Perez Miquel, Juco, Ruiz, Parede, Cantero, Arredondo, Dueñas, Diez, Polanco, Delgado, Puertas, Valbuena y Jalon se lee y aprueba el acta de la sesion anterior.

Seguidamente S. E. acordó: Admitir la dimision presentada por D. Esteban Antonio Moras del cargo de Diputado provincial por el distrito de Villavieja, designando la vacante y anulando el antiguo Sr. Gobernador por los efectos constitucionales. No haber lugar por ahora á admitir la dimision que los Señores Aldaca y Polanco han presentado de los cargos de Vocales de la Comision provincial por considerár S. E. necesaria al mejor servicio la permanencia de dichos señores en dicha Comision, entendiéndose esta resolucion sin perjuicio de lo que la Excm. Diputacion acuerde sobre el particular en sus reuniones ordinarias de Noviembre próximo venidero.

Prestar su conformidad y aprobacion al acuerdo de la Comision provincial en virtud del que otorgó las suyas al repartimiento del cupo de contribucion territorial para 1872 á 73, que á esta provincia ha correspondido.

Mandar pasase a la Comision de Beneficencia para emitir dictámen una comunicacion del Director de los Establecimientos de Beneficencia relativa á la cantidad presupuestada para socorros domiciliarios de pobres en espectacion de turno de ingreso.

Prestar su conformidad y aprobacion á los acuerdos de la Comision permanente relativos á gastos originados con motivo de la venida y permanencia de S. M. el Rey en esta Capital.

Prestar igualmente su aprobacion á las medidas adoptadas por el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial y acuerdos de esta motivados por la prision del Contador de fondos provinciales.

Conferir á la Comision permanente autorizacion para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la ley provincial nombre con carácter de interinos un contador ó un oficial primero de la seccion de Gobernacion ó ambos funcionarios, segun lo demanden las necesidades del servicio, sin perjuicio de hacer las oportunas propuestas en las reuniones ordinarias del próximo mes de Noviembre tanto para estos y otros cargos como para el de Escribiente de la seccion de Contabilidad municipal. Mandar que con vista de los antecedentes de la Comision provincial se proponga la resolucion que estime procedente respecto á una instancia de D. Felipe Moraleda que solicita ser agraciado con el empleo de Contador de fondos provinciales.

Conferir á la Comision provincial el encargo de proceder á la recaudacion de todos los descuentos por resacas provinciales que se han habido en pueblos de base ánter á las atenciones de este corriente. En este estado el Sr. Presidente devanó la sesion anunciando que para la próxima se avisaria á domicilio y firmándole S. S. con nosotros las Secretarias, que certificamos.—Santiago Jalon.—Celedo Polanco.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Rentas en orden fecha 28 de Octubre último me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia ha tocado el premio señalado con 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña á Doña Maria Alejandra Retorta, hija de D. Manuel Miliciano nacional de Orgaz, ardentó en el campo del honor.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Palencia 4 de Noviembre de 1872.—Manuel de Ariza.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Manuel Prieta Getino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Victoriano Vieente, vecino que ha sido de esta ciudad, Comisionado ejecutor de contribuciones, para que en el término de treinta dias comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en causa criminal que me ha instruyendo contra Don José Pardo, vecino de Manquillos, por amenazas y amenazas á dicho Dn. Victoriano, bajo apercibimiento que de no obedecerlo se parará el proceso que ha seguido en el Juzgado de Palencia relativo á dicho D. José Pardo, con lo que se manda á S. S. Pedro Espinel.

Juzgado de primera instancia Carrion de los Condes.

Don Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia del partido de Carrion de los Condes. Los Jueces municipales y jueces de la Guardia civil de este partido, practicar diligencias, en averiguacion de quienes sean cuatro hombres que armados de escopeta y revolver, montados en yeguas ó caballos y cubiertas las cabezas y cara con gorra de pelo, robaron á varias personas al anoche del dia veintiseis de los corrientes en la carretera que dirige de Villalon á Boddilla de Rioseco, llevandoles los efectos que á continuacion se espresan, y caso de ser habidos los ladrones y efectos se remitiran unos y otros con las personas en cuyo poder se hallen

los mencionados efectos y con las seguridades necesarias á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Frechilla.

Señas.

Los ladrones tenian traza de gitanos ó ebalanes, uno de ellos de unos 50 años de edad, otro de 30 á 40 años, de estatura baja y moreno, uno de ellos no tenia cuello en la camisa y todos cubrian la cabeza con gorras de pelo, con las que caidas tapaban la cara, y montaban yeguas ó caballos. Robaron un macho de 6 á 7 años de edad, estatura sobre seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, en la paletilla derecha, dos lunares blancos pequeños, en las manos de las rozaduras de las trabas, tiene pelo blanco en el ceño.—Una capa de paño de Villoslada con embozos de paño castreado.—Diez pesetas en metálico.—Un saquillo blanco con un pañuelo de bolsillo, que contenia en vellon nueve á diez duros.—Un bolsillo blanco con nueve á diez duros en varias monedas de plata.

Dado en Carrion de los Condes á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Alvaro Becerra.—Por su mandado, Baldomero Pinedo.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Para que la Junta municipal de este distrito pueda proceder á la formacion del repartimiento general acordado para cubrir el déficit del presupuesto de 1872 á 1873, se hace preciso que en el término de 8 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, que todos los vecinos y hacendados forasteros presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las declaraciones juradas de cuantías. Dichas declaraciones disfruten en este término municipal, y de no verificarlo en el plazo señalado se procederá á la repetida formacion del expresado repartimiento con arreglo á lo que dispone la ley municipal vigente.

Castil de Vela 8 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Anselmo Alvarez.

Ayuntamiento constitucional de Villacastillo.

Habiendo terminado el plazo para la provision de la Secretaria de este Ayuntamiento sin que la haya solicitado nadie, se abre un

nuevo plazo de veinte días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín de la provincia para que los que la deseen puedan dirigir sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento. Su dotacion consiste en 375 pesetas.

Villaconancio 29 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Miguel Niño.—Marcial Valverde Santos, Secretario accidental.

Ayuntamiento constitucional de Páramo de Boedo.

El Ayuntamiento que presido en sesion de este día, ha acordado; que la cobranza del primero y segundo trimestre de municipales y provinciales del presente año económico tenga lugar en los días 10 y 11 del próximo mes de Noviembre desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde en la casa de Ayuntamiento.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto, inserto en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes del distrito; advirtiéndole que el que no pague en los días señalados, sufrirá las consecuencias de la ley.

Páramo de Boedo 29 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Santos Martín.

Formado el repartimiento individual aprobado por este Ayuntamiento y Junta de asociados para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de seis días, dentro de los cuales se admitirán cuantas reclamaciones de agravios se crean convenientes.

Lo que se anuncia al público á los efectos de la ley.

Páramo de Boedo 24 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Santos Martín.

Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

Debiendo hacerse efectiva por medio del reparto general que prescribe el caso 3.º del artículo 129 y ejecutarse con arreglo al 131 y siguientes de la ley municipal, la suma de 3298 pesetas que resulta de déficit para cubrir el presupuesto de este Ayuntamiento en el corriente año económico; es de necesidad, para for-

mar dicho reparto, que todas las personas que por cualquier concepto tengan utilidades en este término jurisdiccional, en el impropio término de veinte días, presenten relaciones de las que sean en la Secretaria de este Ayuntamiento; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á girar el reparto por las que resulten del de territorial y demás datos que se crean conducentes.

Cevico Navero 23 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Antonio Villaluz.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.

Don Rafael Cortés, Alcalde presidente del mismo.

Hago saber: Que terminado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial del actual año económico, se halla espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante dicho término pueden los contribuyentes incluidos en él, enterarse de las cuotas que tienen repartidas y aducir las reclamaciones que crean justas, pues pasados, no serán atendidos.

Villarmentero 25 de Octubre de 1872.—Rafael Cortés.—Por su mandado, Andrés del Barrio, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Collazos.

D. Toribio Lopez, Alcalde constitucional de este distrito.

Hago saber: Que la recaudacion del primero y segundo trimestres del repartimiento municipal correspondiente á el actual año económico, tendrá lugar en los días 4 y 5 del próximo Noviembre, de las ocho de la mañana á las 4 de su tarde, en casa del recaudador D. José Martín; haciendo presente que trascurrido el plazo sin haber verificado su pago todos los sujetos á él sufrarán el apremio de primer grado y demás á que diere lugar.

Lo que se anuncia en el periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Revilla de Collazos 25 de Octubre de 1872.—Toribio Lopez.

Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Autillo de Campos,

Hace saber: Que abre la recaudacion del primer trimestre de la contribucion territorial del presente año económico los días 1.º 2.º y 3.º del mes de Noviembre próximo desde las nueve de la mañana hasta ponerse el sol en la casa del Alcalde.

Lo que se hace notorio con prevencion de que trascurridos dichos días, sufrarán los contribuyentes morosos los recargos de instruccion.

Autillo 26 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Pedro de la Plana.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE PALENCIA.

Negociado 1.º

Hallándose vacantes las plazas de peatones conductores de Villada á Pozo de Urama con la retribucion anual de 187 pesetas 50 céntimos y de Villada á Villelga con la retribucion anual de 295 pesetas, se previene á los que quieran optar á ellas, presenten sus instancias en el término de un mes á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio. Estas deberán estar escritas de puño y letra del interesado, y serán acompañadas de su fé de bautismo y de certificaciones de buena conducta de el Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza, y del Administrador de la Estafeta de Villalumbroso; advirtiéndole que serán preferidos los cesantes del ramo que hayan disfrutado igual ó mayor sueldo, los licenciados del ejército de mar y tierra y Guardia civil con buenas notas.

Palencia 29 de Octubre de 1872.—El Administrador principal, Ramiro de Vivar.

Hallándose vacante la plaza de cartero distribuidor de la correspondencia de Villada, con la retribucion anual de 200 pesetas, se previene á los que quieran optar á ella, presenten sus instancias en el término de un mes á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio. Estas deberán estar escritas de puño y letra del interesado, y serán acompañadas de su fé de bautismo y de certificaciones de buena conducta del Alcalde y Juez municipal del pue-

blo de su naturaleza, y del Administrador de la Estafeta de Villalumbroso; advirtiéndole que serán preferidos los cesantes del ramo que hayan disfrutado igual ó mayor sueldo, los licenciados del ejército de mar y tierra y Guardia civil con buenas notas.

Palencia 29 de Octubre de 1872.—El Administrador principal, Ramiro de Vivar.

Hallándose vacantes las plazas de peatones conductores de la correspondencia de Cervera á Estalaya con la retribucion anual de 637 pesetas 50 céntimos—de Cervera á S. Salvador, con la de 612 pesetas 50 céntimos—de Cervera á Santibañez con la de 472 pesetas 50 céntimos—de Cervera á Dehesa de Montejo con la de 187 pesetas 50 céntimos y la de Cervera á Triollo con la de 590 pesetas; se previene á los que quieran optar á ellas, presenten sus instancias en el término de un mes á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio. Estas deberán estar escritas de puño y letra del interesado y serán acompañadas de su fé de bautismo, y de certificaciones de buena conducta del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza y del Administrador de la Estafeta de Cervera; advirtiéndole que serán preferidos los cesantes del ramo que hayan disfrutado igual ó mayor sueldo, los licenciados del ejército de mar y tierra y Guardia civil con buenas notas.

Palencia 29 de Octubre de 1872.—El Administrador principal, Ramiro de Vivar.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta de leñas.

Quien quisiere comprar las leñas destinadas para carboneo que constituyen la corta titulada Pico-Rozan en el monte del mismo nombre, unido á la dehesa de Fuentes-Járcel, de la propiedad del Señor Marqués de Aguilafuente, radicantes entre las villas de Hontoria y Soto de Cerrato, se servirá presentarse en Palencia en la casa del Administrador de dichos Estados, Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor principal, número 53, el Domingo 10 de Noviembre del presente año á las 12 de su mañana, donde se rematarán en el mejor postor bajo las condiciones que desde este día se hallan de manifiesto en la referida Casa Administracion.

núm. 62. 3—4.

Imprenta de Peralta y Menendez.